

Diplomado en Gestión Pública Municipal en Nicaragua

Módulo I Organización y Funcionamiento de los Gobiernos Municipales en Nicaragua

Unidad II Organización, Estructura y Funcionamiento de los Gobiernos Municipales

Índice

Objetivos	1
1. Estructura organizativa de los Gobiernos Municipales	3
1.1 Concejo Municipal	3
1.2 Alcalde, Alcaldesa – Vicealcaldes, Vicealcaldesas	7
1.3 Las Comisiones del Concejo	12
2. Funciones de los Gobiernos Municipales	14
2.1 Los Cabildos	18
Referencias	23

Objetivos

- Definir cómo se encuentra organizada la estructura administrativa de los Gobiernos Municipales en Nicaragua, según la Ley N° 40, Ley de Municipios.
- Analizar las funciones que posee cada uno de los organismos que componen la estructura organizativa de los Gobiernos Municipales y su relación con la comunidad.
- Identificar dentro de las funciones generales de los Gobierno Municipales planteadas en la Ley de Municipios, las acciones que permiten garantizar el progreso a las comunidades y familias nicaragüenses.

"Estos son tiempos nuevos, pero siempre tiempos de lucha, de hermandad, de convivencia, escuchamos, sentimos, vivimos, sabemos, cantamos la canción del nuevo día, mujeres, hombres, jóvenes, vecindario, comarcas, comunidades como hermanos, como familia, con la fortaleza de nuestra Revolución, con la fuerza de nuestra conciencia revolucionaria y evolucionaría, con tanto orgullo, como el que vemos todos los días en la televisión, en las calles, un orgullo y una alegría, que de verdad representa el poder de nuestro pueblo." Compañera Rosario Murillo, 19 de julio de 2022.

"Así estamos, compañer@s... y vamos adelante, llenos de cariño. Vamos adelante llenos de esperanza. Vamos adelante llenos de fe. Vamos adelante llenos de confianza. Vamos adelante porque el futuro es de l@s que creemos y creamos. Y vamos adelante hacia ese porvenir que nos pertenece, por derecho, para garantizar cada día, una patria libre de pobreza, avanzando hacia ese objetivo; y para garantizar cada día, una patria libre de miseria cultural y espiritual, una patria que vaya más allá del egoísmo, una patria llena de valores, una patria de fe, de familia, de comunidad, y una patria de mujeres talentosas, inteligentes y por lo tanto, poderosas, potentes". Compañera Rosario Murillo, 8 de marzo del 2022.

1. Estructura organizativa de los Gobiernos Municipales

"Y cuántos Parques, cuántos Miradores, cuántas Barreras de Toros, cuántos Estadios, Campos, Canchas, Escuelas, Parques de Ferias, estrenándose ya; Mercados, Terminales de Buses. Gran cantidad de Obras de Victorias, desde el Gobierno Nacional y los Gobiernos Locales, las Alcaldías, en el Modelo de Alianzas, Modelo de Fortalezas Revolucionarias, Sandinistas." Compañera Rosario Murillo, 14 de julio del 2023

1.1 Concejo Municipal

Como parte de su estructura organizativa, los Gobiernos Municipales poseen un Concejo Municipal. Este Concejo es la máxima autoridad normativa y es el encargado de establecer las directrices fundamentales de la gestión municipal en los asuntos económicos, políticos, sociales y ambientales del Municipio.

El Concejo Municipal está integrado por el Alcalde o Alcaldesa, el Vicealcalde o Vicealcaldesa y los Concejales y Concejalas electas. Además de los candidatos a Alcaldes o Alcaldesas, Vicealcaldes o Vicealcaldesas que obtengan la segunda mayor cantidad de votos, se incorporarán a los Concejos Municipales como concejales propietarios y suplentes respectivamente.

El artículo 26 de la **Ley de Municipios** establece que la integración del Concejo Municipal se determina por la cantidad poblacional en el territorio respectivo, y establecida de la siguiente manera:

- En los Municipios con una población menor a 30 mil habitantes, el Concejo Municipal estará integrado por 17 concejales o concejalas, propietarios y propietarias con sus respectivos suplentes, incluyendo Alcalde o Alcaldesa, el Vicealcalde o Vicealcaldesa.
- En los Municipios con una población mayor a 30 mil habitantes, pero menor o igual a 50 mil, el Concejo Municipal estará integrado por 23 concejales o concejalas, propietarios y propietarias con sus respectivos suplentes, incluyendo Alcalde o Alcaldesa, el Vicealcalde o Vicealcaldesa.
- En Municipios con una población mayor a 50 mil habitantes pero menor o igual a 100 mil, el Concejo Municipal estará integrado por 28 concejales o concejalas, propietarios y propietarias con sus respectivos suplentes, incluyendo Alcalde o Alcaldesa, el Vicealcalde o Vicealcaldesa.
- En aquellos Municipios con una población mayor a 100 mil habitantes pero menor o igual a 150 mil, el Concejo Municipal estará integrado por 35 concejales o concejalas, propietarios y propietarias con sus respectivos suplentes, incluyendo Alcalde o Alcaldesa, el Vicealcalde o Vicealcaldesa.

- En aquellos Municipios con una población mayor a 150 mil habitantes pero menor o igual a 200 mil, el Concejo Municipal estará integrado por 40 concejales o concejalas, propietarios y propietarias con sus respectivos suplentes, incluyendo Alcalde o Alcaldesa, el Vicealcalde o Vicealcaldesa.
- En los Municipios cuya población sea superior a los 200 mil habitantes, el Concejo Municipal estará integrado por cincuenta concejales propietarios y propietarias con sus respectivos suplentes, incluyendo Alcalde o Alcaldesa, el Vicealcalde o Vicealcaldesa.
- En el caso específico del Municipio de Managua, el Concejo Municipal estará integrado por 80 concejales o concejalas, propietarios y propietarias con sus respectivos suplentes, incluyendo Alcalde o Alcaldesa, el Vicealcalde o Vicealcaldes.



Funciones del Concejo Municipal

Las funciones del Concejo Municipal poseen caracteres normativos, administrativos, deliberativos y son las siguientes:

- Discutir y decidir el Plan de Desarrollo Municipal y definir anualmente las metas de desarrollo integral del Municipio, buscando el equilibrio económico, social y ecológico de todas las partes del territorio y de toda la población.
- Presentar ante la Asamblea Nacional iniciativas de Ley en materia de su competencia.
- Solicitar a la Asamblea Nacional la modificación de los límites municipales o creación de nuevos municipios.
- Dictar y aprobar Ordenanzas y Resoluciones municipales.
- Garantizar el mejoramiento de las condiciones higiénicas de la comunidad y la protección del medio ambiente, con especial énfasis en las fuentes de agua potable, suelos y bosques, y la eliminación de residuales líquidos y sólidos.
- Emitir opinión respecto a los contratos o concesiones de explotación de los recursos naturales ubicados en su circunscripción.
- Aprobar la composición e integración de los Comités de Desarrollo para la planificación y ejecución de proyectos y obras municipales, tanto comunales como aquéllos que incidan en el desarrollo económico social del municipio.
- Autorizar y supervisar los proyectos de inversión pública a ser ejecutados en el municipio y tomar las acciones legales pertinentes en la defensa del patrimonio e intereses del municipio.
- Promover la participación de la empresa privada en la contratación de las prestaciones de los servicios públicos municipales; asimismo, promover la participación de la población en el trabajo comunitario, para la realización de acciones y obras de interés social municipal.
- Discutir y aprobar las relaciones públicas nacionales e internacionales del Municipio, entre ellas, las relaciones de hermanamiento con Municipios del país o de otros países, de solidaridad o cooperación, y de ayuda técnica y económica, todo de conformidad con las leyes de la materia.
- Conocer, discutir y aprobar el Presupuesto Municipal, sus reformas o modificaciones y supervisar su ejecución.
- Conocer, discutir y aprobar las operaciones de Crédito Municipal.

Conocer, aceptar o rechazar donaciones al Municipio.



- Aprobar enajenaciones o gravámenes a cualquier título de bienes municipales particulares o de derechos pertenecientes al Municipio.
- Requerir del Alcalde o Alcaldesa, periódicamente o cuando lo juzgue necesario, la información sobre el desarrollo de la gestión municipal.
- Resolver sobre la suspensión o pérdida de la condición de Alcalde, Alcaldesa, Vicealcalde, Vicealcaldesa, Concejales y Concejalas.
- Elegir de su seno al sustituto del Vicealcalde o Vicealcaldesa, en caso que éstos asuman el cargo de Alcalde o Vicealcaldesa o pierdan su condición.
- Organizar y dirigir, por medio del Alcalde o Alcaldesa, la Inspectoría Municipal para vigilar y garantizar el cumplimiento de las ordenanzas municipales en los asuntos de su competencia.
- Conocer y aprobar los presupuestos, balances y estados financieros de las empresas municipales que le presente el Alcalde o Alcaldesa.

De igual forma, es deber de los Concejales asistir a las sesiones del Concejo. El quórum para las sesiones del Concejo Municipal se constituye con la presencia de más de la mitad de sus miembros. En el caso en que el Concejal Propietario no pueda asistir a una sesión, deberá informar por escrito al menos con 24 horas de anticipación a su suplente y a la Secretaría del Concejo. Si al momento de la constatación del quórum, el Propietario no se encontrase presente, el Concejo incorporará a su Suplente, quien no podrá ser sustituido durante el desarrollo de dicha sesión.

El Concejo Municipal tomará sus decisiones con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros presentes. Los Concejales tendrán derecho a que su voto sea tomado en cuenta, en acta. En caso de empate, luego de una segunda ronda de votación, decidirá el voto doble del Alcalde.



Principales Funciones del Concejo Municipal





1.2 Alcalde, Alcaldesa – Vicealcaldes, Vicealcaldesas

Los Alcaldes o Alcaldesas son las máximas autoridades ejecutivas del Gobierno Municipal. Dirigen la ejecución de las funciones municipales, coordinan su ejercicio con los programas y acciones de otras instituciones y velan por el cumplimiento de éstos, así como por la inclusión en tales programas de las demandas de su población.

Dentro de la Ley de Municipios, en el artículo 19, se detalla que "El Alcalde o Alcaldesa, Vicealcalde o Vicealcaldesa y Concejales o Concejalas, serán electos por el pueblo, mediante sufragio universal, igual, directo, libre y secreto..." En el caso del Alcalde y Vicealcalde, el binomio debe formularse bajo el principio de igualdad y equidad de género, lo que significa que, uno de ellos, Alcalde o Vicealcalde deberá ser mujer, guardando la proporcionalidad entre ambos géneros.

Para ello, los partidos políticos y alianzas electorales deben presentar en su lista de candidatos a Alcaldes y Vicealcaldes, un 50 % de hombres y un 50 % de mujeres. Para el caso de Concejales Propietarios o Concejalas Propietarias, así como sus suplentes, se debe guardar

la proporcionalidad en la conformación de los Concejos Municipales, de tal manera que deben estar integradas por el 50 % de mujeres, tanto como Concejalas Propietarias como Suplentes.

El período de los Alcaldes, Alcaldesas, Vicealcaldes, Vicealcaldesas, Concejales y Concejalas será de cuatro años, contados a partir de la toma de posesión del cargo ante el Concejo Supremo Electoral.

El Alcalde, Alcaldesa, Vicealcalde, Vicealcaldesa, los Concejales y las Concejalas, serán responsables civil y penalmente, por las acciones y negligencias realizadas en sus cargos. Según la Ley, en el artículo 24. "El Alcalde, Alcaldesa, Vicealcalde, Vicealcaldesa, los Concejales y las Concejalas, perderán su condición por las siguientes causas:

- Renuncia al cargo
- Muerte
- Condena mediante sentencia firme a pena de privación de libertad o de inhabilitación para ejercer el cargo por delito que merezca pena más que correccional por un término igual o mayor al resto de su período
- Abandono de sus funciones en forma injustificada durante sesenta días continuos

También es considerado abandono de funciones de forma injustificada, cuando el Alcalde, Alcaldesa, Vicealcaldesa, los Concejales y las Concejalas, no asistan a las sesiones y actividades a las que fuere convocado por el Concejo Municipal, de forma continua y sin notificación previa ante la Secretaría del mismo.

En el caso del Alcalde o Alcaldesa, también se considera abandono de funciones en forma injustificada, en los siguientes casos:

- Falta de convocatoria al Concejo Municipal por un período igual o mayor a los sesenta días continuos
- Reincidencia en el incumplimiento de los acuerdos del Concejo Municipal, en el plazo establecido en el punto anterior
- Incumplimiento de la obligación de declarar sus bienes ante la Contraloría General de la República, al momento de la toma de posesión del cargo
- Haber sido acusado de malos manejos de los fondos de la Alcaldía, según resolución de la Contraloría General de la República

Funciones de los Alcaldes y/o Alcaldesas

Son funciones del Alcalde o Alcaldesa:

- Dirigir y presidir el Gobierno Municipal.
- Representar legalmente al Municipio.
- Nombrar delegados del Municipio ante las instancias de coordinación interinstitucional, públicas y privadas.
- Dictar y publicar bandos y acuerdos.
- Publicar las Ordenanzas y Resoluciones Municipales aprobadas por el Concejo.
- Promover la participación e inserción del Municipio en todo proceso de planificación de nivel superior al municipal.
- Convocar y presidir las sesiones del Concejo Municipal y del Concejo Municipal Ampliado.



- Cumplir y hacer cumplir las decisiones tomadas por el Concejo Municipal.
- Elaborar y presentar al Concejo Municipal el Proyecto de Presupuesto Anual, así como sus reformas o modificaciones, con amplia participación de los ciudadanos y ciudadanas.
- Elaborar y presentar al Concejo Municipal para su aprobación, el Proyecto de Plan de (Arbitrios) recaudación de impuestos, así como sus reformas o modificaciones.
- Dar a conocer a la población, en conjunto con el Vicealcalde o Vicealcaldesa, el Presupuesto Municipal, sus reformas o modificaciones, el Informe Final sobre su ejecución y otros documentos que el Concejo Municipal determine.
- Administrar la prestación de los servicios públicos de competencia municipal.

- Rendir cuentas al Concejo Municipal y a los ciudadanos de la gestión económica desarrollada conforme al Presupuesto Municipal.
- Someter a la consideración del Concejo para su discusión y aprobación las operaciones de crédito municipal.
- Solicitar al Concejo Municipal la autorización para la venta de bienes o derechos particulares del Municipio, de conformidad con la legislación de la materia.
- Organizar, dirigir, inspeccionar e impulsar, en conjunto con el Vicealcalde o la Vicealcaldesa, los servicios y obras municipales, con participación ciudadana.
- Sancionar las infracciones a los reglamentos, ordenanzas, resoluciones, acuerdos y demás disposiciones municipales.
- Elaborar el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad.
- Proponer al Concejo Municipal el establecimiento de instancias administrativas en el ámbito territorial del Municipio.
- Promover y mantener la comunicación con todos los sectores de la sociedad, en conjunto con el Vicealcalde o Vicealcaldesa.
- Dirigir con el apoyo directo del Vicealcalde o Vicealcaldesa, el Comité Municipal de Emergencia y promover la integración de la población en la organización de la Defensa Civil del Municipio.
- Acordar con la Policía Nacional las medidas necesarias para el aseguramiento del orden público y las labores meramente municipales, de conformidad con la ley.
- Proponer al Concejo Municipal el establecimiento de relaciones de hermanamiento con municipios y ciudades del país y de otros países; asimismo, fomentar la solidaridad o cooperación internacional y la ayuda técnica y económica de acuerdo a las leyes.
- La Alcaldesa o Vicealcaldesa, dirigirá y coordinará la Secretaría de la Mujer.

Es importante señalar que, el Alcalde o Alcaldesa, con el apoyo de la Vicealcaldesa o Vicealcalde participarán en el desarrollo y aplicación del Sistema de Planificación Municipal para el Desarrollo Humano (SPMDH). Este sistema tiene como objetivo la participación directa de los y las ciudadanas en la toma de decisiones en todas sus fases y etapas.

El sistema debe realizarse con prácticas de género que garanticen la integración activa de las mujeres en la construcción de estrategias, definición de inversiones y en los procesos de rendición de cuentas y cierre de presupuestos anuales, como parte del ejercicio ciudadano de control social.



Principales funciones del los Alcaldes y Alcaldesas



- Dirigir y presidir el Gobierno Municipal.
- Acordar con la Policía Nacional las medidas necesarias para el aseguramiento del orden público.
- Dar a conocer a la población el Presupuesto Municipal, el Informe Final sobre su ejecución y otros documentos que el Concejo Municipal determine.
- Organizar, dirigir, inspeccionar e impulsar, en conjunto con el Vice Alcalde o la Vice Alcaldesa, los servicios y obras municipales, con participación ciudadana.
- Dirigir con el apoyo del Vice Alcalde o Vice Alcaldesa, el Comité Municipal de Emergencia y promover la integración de la población en la organización de la defensa del Municipio.
- La Alcaldesa o Vice Alcaldesa, dirigirá y coordinará la Secretaría de la Mujer.
- Promover la participación e inserción del Municipio en todo proceso de planificación.

- Publicar las Ordenanzas y Resoluciones Municipales aprobadas por el Concejo.
- Elaborar y presentar al Concejo Municipal el Proyecto de Presupuesto Anual, con amplia participación de los ciudadanos y ciudadanas.
- Rendir cuentas al Concejo
 Municipal y a los ciudadanos de
 la gestión económica
 desarrollada conforme al
 Presupuesto Municipal.
- Promover y mantener la comunicación con todos los sectores de la sociedad, en conjunto con el Vice Alcalde o Vice Alcaldeca



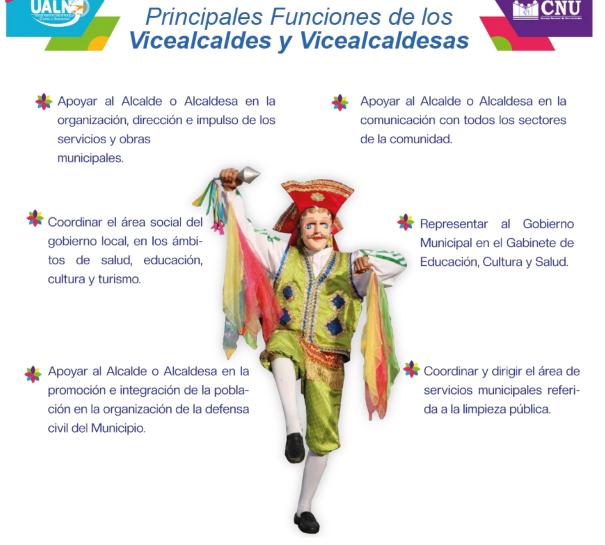
Funciones de los Vicealcaldes y/o Vicealcaldesas

El Vicealcalde o Vicealcaldesa sustituirá al Alcalde o Alcaldesa en caso de ausencia o imposibilidad temporal y en casos como fallecimiento, renuncia o condena.

El Vicealcalde o Vicealcaldesa, desempeñará las funciones siguientes:

- Ser parte de la estructura de la Dirección Superior del Gobierno Local con derecho pleno.
- Coordinar el área social del gobierno local, en los ámbitos de salud, educación, cultura y turismo.
- Coordinar y dirigir el área de servicios municipales, referida a la limpieza pública.
- Coordinar y dirigir el área de medio ambiente.
- Representar al Gobierno Municipal en el Gabinete de Turismo.

- Representar al Gobierno Municipal en el Gabinete de Educación, Cultura y Salud.
- Apoyar al Alcalde o Alcaldesa en la organización, dirección e impulso de los servicios y obras municipales, con participación ciudadana.
- Apoyar al Alcalde o Alcaldesa en la comunicación con todos los sectores de la sociedad civil, así como su promoción.
- Apoyar al Alcalde o Alcaldesa en la Dirección del Comité Municipal de Emergencia y promover la integración de la población en la organización de la Defensa Civil del Municipio.



1.3 Las Comisiones del Concejo

En el Reglamento de la Ley de Municipios, en la estructura del Concejo Municipal encontramos las diferentes Comisiones. Estas son cuerpos colegiados auxiliares del Concejo Municipal, integrados por Concejales y Concejalas y asistidos por funcionarios municipales

u otras personas. Pueden ser permanentes o especiales. Las comisiones se establecerán en los municipios con diez o más Concejales o Concejalas.

Las Comisiones Permanentes serán:

- La Comisión de Finanzas, Presupuesto e Infraestructura. Esta atenderá los problemas locales relacionados con esos temas y dictaminará los proyectos de ordenanzas, resoluciones o acuerdos en relación a estos temas.
- La Comisión de Asuntos Sociales. Atenderá los problemas locales relacionados con los temas de Niñez, Género, Salud, Educación y Medio Ambiente.
- La Comisión de Gobernabilidad, que será la que atenderá la Participación Ciudadana.

Por otro lado, las Comisiones Especiales serán conformadas por el Concejo, mediante Ordenanza, para atender problemas específicos que se presenten o para dictaminar normas que, por su importancia para la localidad, demanden este tipo de Comisión.

Las demás Comisiones Permanentes se crearán mediante el Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal, que establecerá el mandato y funciones de las mismas. Cada año, en su primera sesión, el Concejo procederá a integrar sus Comisiones Permanentes.

En las primeras reuniones, los miembros de las Comisiones nombrarán a un Presidente y a un Secretario-relator, los que durarán, al igual que los demás miembros, un año en el ejercicio de sus cargos, pudiendo ser reelectos.

2. Funciones de los Gobiernos Municipales

"Así que, Vamos Adelante...! No hemos dejado de pensar, recorrer, buscar la información que nos permita a tod@s trabajar, con Visión, con Razón, con Corazón, todos los Temas que además son Esencia de nuestro Espíritu Fraternal, Cristiano, Socialista, Solidario y Complementario, sin perder jamás la sensibilidad emocional, que és Esencia de la Identidad Nicaragüense, Sandinista, Revolucionaria, Evolucionaria, y comprometida en la Lucha, prioritaria, contra la Pobreza". Compañera Rosario Murillo 2 enero 2023



Tomando en cuenta que las municipalidades son parte fundamental dentro de la estructura administrativa de nuestro país, estas a su vez deben cumplir con funciones nos encaminen progreso, a un mejor porvenir, por lo tanto, estas funciones deben de estar orientadas al bienestar de la comunidad, de las familias y de los más desprotegidos, teniendo como eje principal la participación compartida de las familias

nicaragüenses, dentro de los procesos de toma de decisiones.

Por lo tanto, la Ley N° 40 Ley de Municipios, especifica en el Título II las acciones que son competencias de las alcaldías municipales y el rol que estas deben asumir dentro del crecimiento económico, político y social de cada comunidad en todo el territorio nacional.

La Ley orienta que los recursos económicos necesarios, se originarán de los ingresos propios y de aquellos que transfiriera el Gobierno Nacional. Las municipalidades deben realizar todas las tareas relacionadas con la prestación de los servicios municipales comprendidos en su jurisdicción para el desarrollo de su población.

Para ser más precisos, partiendo de las responsabilidades generales de los Gobiernos Municipales, estos deben de cumplir de manera específica con las funciones detalladas en el **Artículo 7** de la Ley 40, que expresa lo siguiente:

• Promover la salud y la higiene comunal, de la siguiente manera:

 Realizar la limpieza pública por medio de la recolección, tratamiento y disposición de los desechos sólidos.

- Responsabilizarse de la higiene comunal, realizando el drenaje pluvial y la eliminación de charcas.
- Coordinar con los organismos correspondientes la construcción y mantenimiento de puestos y centros de salud urbanos y rurales.
- Promover y participar en las campañas de higiene y de salud preventiva en coordinación con los organismos correspondientes.
- Cumplir y hacer cumplir el funcionamiento seguro e higiénico de mercados, rastros y lavaderos públicos, ya sea los que se encuentren bajo su administración o los autorizados a privados, ejerciendo en ambos casos el control de los mismos.
- Autorizar y registrar fierros, guías de transporte y cartas de venta de semovientes.
- Dictar las normas de funcionamiento de los cementerios de acuerdo al reglamento correspondiente, de la siguiente manera:
 - Construir, dar mantenimiento y administrar los cementerios públicos.
 - Otorgar concesiones cuando lo estimase conveniente para la construcción o administración de cementerios privados y supervisar el cumplimiento del reglamento respectivo.
- La planificación, normación y control del uso del suelo y del desarrollo urbano, suburbano y rural, de la siguiente manera:
 - Impulsar la elaboración de planes o esquemas de desarrollo urbano y garantizar el cumplimiento de los mismos.
 - Delimitar el área urbana de la ciudad cabecera municipal y de las áreas rurales del municipio sin afectación de las líneas limítrofes establecidas.
 - Regular y controlar el uso del suelo urbano de acuerdo a los planes de desarrollo vigente.
 - Monitorear el uso del subsuelo, de conformidad con la ley de la materia y el ente estatal correspondiente.
 - Controlar el cumplimiento de las normas de construcción en general, que se realicen en su territorio.
 - Garantizar el ornato público.
 - Ejercer las facultades de declaración de utilidad pública de predios urbanos y baldíos.
 - Construir y dar mantenimiento a calles, aceras, andenes, parques y plazas.

- Promover la cultura, el deporte y la recreación. Proteger el patrimonio arqueológico, histórico, lingüístico y artístico de su circunscripción.
 - Preservar la identidad cultural del municipio promoviendo las artes y folklore local por medio de museos, exposiciones, ferias, fiestas tradicionales, bandas musicales, monumentos, sitios históricos, etc.
 - Impulsar la construcción, mantenimiento y administración de bibliotecas.
 - Impulsar la construcción y el mantenimiento de campos y canchas deportivas, así como promover la formación de equipos deportivos e impulsar la realización de campeonatos y torneos intra e ínter municipales.
- La prestación a la población de los servicios básicos de agua, alcantarillado sanitario y electricidad
 - Construir, dar mantenimiento y administrar los acueductos municipales y las redes de abastecimiento domiciliar en el municipio.
 - Construir, dar mantenimiento y administrar la red de alcantarillado sanitario, así como el sistema de depósito y tratamiento de las aguas negras del municipio.
 - Construir, dar mantenimiento y administrar las redes de abastecimiento de energía a nivel domiciliar y público en el municipio.



- Desarrollar, conservar y controlar el uso racional del medio ambiente y los recursos naturales como base del desarrollo sostenible del municipio y del país, fomentando iniciativas locales en estas áreas y contribuyendo a su monitoreo, vigilancia y control, en coordinación con los entes nacionales correspondientes.
 - Emitir opinión respecto a los contratos o concesiones de explotación de los recursos naturales ubicados en su circunscripción, como condición previa para su aprobación por la autoridad competente.

- Percibir al menos el 25% de los ingresos obtenidos por el Fisco, en concepto de derechos y regalías que se recaudan por el otorgamiento de concesiones de exploración, explotación o licencias sobre los recursos naturales ubicados en su territorio.
- Autorizar en coordinación con el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales el mareaje y transporte de árboles y madera, para controlar su racional aprovechamiento.
- Declarar y establecer parques ecológicos municipales para promover la conservación de los recursos naturales más valiosos del municipio. Dicha declaratoria podrá recaer en un área de dominio público o en terrenos privados
- Participar en conjunto con el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental de obras o proyectos que se desarrollen en el municipio, previo al otorgamiento del permiso ambiental.
- Impulsar y desarrollar de manera sostenible el turismo en su localidad, aprovechando los paisajes, sitios históricos, arqueológicos y centros turísticos.
- Promover el respeto a los derechos humanos y en especial los derechos de la mujer y la niñez.
- Constituir Comités Municipales de Emergencia que en coordinación y con apoyo del Comité Nacional de Emergencia, elaboren un plan que defina responsabilidades de cada institución, y que organicen y dirijan la defensa de la comunidad en caso de desastres naturales.
- Desarrollar el transporte y las vías de comunicación:
 - Construir y dar mantenimiento a puentes y caminos vecinales municipales.
 - Impulsar, regular y controlar el servicio de transporte colectivo municipal, urbano, rural, así como administrar las terminales de transporte terrestre inter urbano, en coordinación con el ente nacional correspondiente.
 - Administrar puertos fluviales y lacustres, según sea el caso, en coordinación con el ente nacional correspondiente.
 - Diseñar y planificar la señalización de las vías urbanas y rurales.
- Todas las demás funciones que le establezcan las leyes y reglamentos, sin disminución del principio constitucional de la autonomía municipal.

Posteriormente los Gobiernos Municipales dentro de sus competencias también se encargan de administrar el Registro Civil de las personas como lo estipula el **Artículo 8:** "El Registro

del Estado Civil de las Personas es una dependencia administrativa del Gobierno Municipal y se regirá, además de lo dispuesto en la ley de la materia, conforme las directrices, normativas y metodologías que dicte el Consejo Supremo Electoral".

Los Gobiernos Municipales para ejercer su trabajo de manera eficiente, pueden realizar contratos con otras instituciones del Estado, que presten servicios que por su naturaleza puedan ser realizados por ellas con más eficacia. También, pueden celebrar contratos u otorgar concesiones con previa licitación con personas naturales o jurídicas, de carácter privado, para la ejecución de funciones o administración de establecimientos o bienes que posea a cualquier título, sin deterioro al ejercer sus facultades normativas y de control.

2.1 Los Cabildos

Otras de las funciones que desempeñan las alcaldías municipales, es la elaboración de cabildos, en donde el pueblo perteneciente a cada comunidad, pueda expresar sus inquietudes y necesidades comunes y a la vez formar parte de la toma de decisiones que beneficien la comunidad. En el **Artículo 36** se expresa lo siguiente "Los municipios promoverán y estimularán la participación ciudadana en la gestión local, mediante la relación estrecha y permanente de las autoridades y su ciudadanía, y la definición y eficaz funcionamiento de mecanismos e instancias de participación, entre los cuales destacan los Cabildos Municipales y la participación en las sesiones de los Concejos Municipales y Concejos Municipales Ampliados, que son de naturaleza pública".



municipio En cada convocarán Cabildos los Municipales, que son asambleas conformadas por la población del municipio, participarán quienes restricción ninguna y voluntariamente para contribuir con la gestión municipal. Todo esto como parte de un proceso asambleario de consulta popular permanente, generada desde cada barrio, comarca y/o comunidad, sobre las necesidades y expectativas de

cualquier índole comunal. Todo esto precedido por el Alcalde o Alcaldesa y el Concejo Municipal y se elaborará acta de celebración de los mismos. Estos suelen dividirse en dos clases de Cabildos: **Ordinarios y Extraordinarios.**

Cabildos Ordinarios

Los Cabildos se reunirán cinco veces al año, uno de estos Cabildos será para discutir y aprobar el Presupuesto Municipal Anual, así como para conocer el Plan de Desarrollo Municipal, los otros cuatro Cabildos se desarrollan cada tres meses a fin de revisar e informar de la ejecución y cumplimiento del Presupuesto Municipal.

Los Cabildos Ordinarios son de carácter obligatorio y serán convocados, al menos con quince días de anticipación a su realización, por el Alcalde o Alcaldesa, por acuerdo del Concejo Municipal o iniciativa de los pobladores en la forma que lo establezca el Reglamento de la Ley.

Cabildos Extraordinarios

Serán convocados, al menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a su realización, por el Alcalde o Alcaldesa, a través de acuerdo del Concejo Municipal o por medio de iniciativa de la población, de conformidad a lo que establezca la Ley.

Se reunirán cuantas veces sean convocados para considerar lo siguiente:

- Los asuntos que la población haya solicitado ser tratados públicamente
- Los problemas y necesidades de la comunidad, con el fin de adecuar la gestión municipal y la participación de la población en la solución de los mismos

Con respecto a la participación ciudadana dentro de los Cabildos Ordinarios y Extraordinarios el **Artículo 37** expresa lo siguiente: "Cada Concejo Municipal podrá crear órganos colegiados e instancias de participación ciudadana, y los regularán en su respectivo Reglamento Interno". En estos mecanismos o instancias participarán las instituciones estatales, organizaciones económicas y sociales comprometidas con el desarrollo socioeconómico integral del municipio, a efectos de coordinar el ejercicio de las atribuciones municipales con sus programas y acciones, así como promover la cooperación ínter institucional.

Con el mismo propósito, el Concejo Municipal apoyará la creación de asociaciones de pobladores que tengan como fin el desarrollo municipal y fomentará la participación de las organizaciones y asociaciones sectoriales, culturales, gremiales, deportivas, profesionales y otras en la gestión municipal.



Cabildos Municipales



Son asambleas integradas por los pobladores de cada municipio, quienes participan de manera libre y voluntaria para conocer, criticar constructivamente y contribuir con la gestión municipal.

Cabildos Ordinarios

Se realizan 5 veces al Año, siendo uno de estos para discutir y aprobar el Presupuesto Municipal Anual, los otros se desarrollan cada 3 meses para revisar e informar de la ejecución y cumplimiento del Presupuesto Municipal.



Cabildos Extraordinarios

Son convocados, al menos con 48 horas de anticipación a su realización, por el Alcalde o Alcaldesa, por acuerdo del Concejo Municipal o iniciativa de la población.



Asimismo, los ciudadanos, en forma individual o colectiva, gozarán del derecho de iniciativa para presentar Proyectos de Ordenanza y de Resolución ante el Concejo Municipal correspondiente. Se exceptúan los casos en que la iniciativa sea facultad exclusiva del Alcalde o Alcaldesa.

En cuanto a las competencias y atribuciones establecidas en la Ley de Municipios, los Gobiernos Municipales son las autoridades facultadas para ejercerlas y darles cumplimiento en la medida de su capacidad administrativa, técnica y financiera.

La capacidad financiera de los municipios se deriva de los recursos tributarios del municipio (impuestos) incrementados con los provenientes de las transferencias, de tal manera que sus competencias guarden consonancia con los recursos de que dispone.

Los municipios están categorizados de acuerdo a sus ingresos anuales, los que van desde ingresos igual o menor a cuatrocientos mil córdobas, hasta municipios con ingresos mayores a diez millones.

En el caso de los municipios con ingresos anuales mayores a 2.5 hasta los 10 millones de córdobas, deben asumir las competencias establecidas en la Ley de Municipios, excepto:

- Lo concerniente a los acueductos y alcantarillados, así como para las redes de abastecimiento de energía a nivel domiciliar y público en el municipio. La Ley, solamente aplica para aquellos sistemas que estén funcionando y cuya construcción, ampliación o rehabilitación tenga un costo menor al monto que se proyecta transferirle al Municipio en los próximos cuatro años.
- En lo que a puertos lacustres y fluviales se refiere, solamente aplica para aquellos puertos que no sean de entrada al país, tanto de personas como de carga.

El ejercicio de las competencias se financia con los ingresos presupuestados, así como a través de un financiamiento compartido de acuerdo a las normas que establecerán el marco para el cofinanciamiento que convengan los municipios con cualquier institución del sector público.

Los municipios cuentan, cuando así lo requieran, con el concurso del Ejecutivo y los otros Poderes del Estado para el ejercicio de los servicios derivados de sus competencias a través del desarrollo de instrumentos, suministro de información y transferencia de tecnología. Así como del apoyo para mejorar, entre otras, las adquisiciones, los contratos de suministros de servicios, el seguimiento y evaluación de obras físicas y de ejecución presupuestaria, y de manera general, la gerencia del desarrollo a cargo de los Gobiernos Municipales.

Si bien, la Ley Municipal establece que los municipios pueden constituir empresas para la prestación de servicios públicos municipales, estrictamente relacionados con el ejercicio de sus competencias, corresponde al Concejo a propuesta del Alcalde o Alcaldesa, aprobar la constitución de las empresas municipales.

+

La resolución creadora de estas empresas debe contener:

- La denominación, domicilio y duración de la empresa.
- Los objetivos de la misma y sus órganos de Gobierno y Administración.
- El capital de la empresa y la contabilidad de la misma, que siempre deberá llevarse por partida doble y el fondo de reserva que deberá constituirse.
- La forma de liquidar la empresa, en caso de quiebra, disolución, fusión u otras formas de extinción deberán expresar el destino de los activos y pasivos.

Estas empresas podrán ser administradas por:

- Consejo de Administración. Estarán representados en el Concejo Municipal, trabajadores de la empresa y de la comunidad, con un máximo de nueve miembros.
- **Junta de Directores**, donde podrá estar representado el Concejo Municipal y los trabajadores de la empresa. En ambos casos se puede nombrar un gerente.

Estas empresas pueden ser mixtas, con participación de capital privado, y deben presentar anualmente sus balances al Concejo Municipal por intermedio de su Gerente, Alcalde o Alcaldesa.

El Consejo de Administración de la Empresa debe solicitar al Concejo Municipal la aprobación de cualquier transferencia, a cualquier título de bienes de capital o bienes inmuebles de la empresa, que la misma deba realizar.

"Aquí estamos agradecidos por estos caminos, estas sendas de paz y bien, que nos reúnen. Estas sendas de paz y bien donde trabajamos incansablemente para mejorar nuestra salud, para mejorar nuestra educación, para mejorar nuestros rendimientos y emprendimientos productivos, comerciales, para vivir mejor, para vivir como Pueblo Presidente. Cuánto agradecemos a Dios y cuánto nos agradecemos, nos abrazamos, nos celebramos porque hay unidad, porque hay libertad, porque hay dignidad, porque hay fraternidad, porque hay solidaridad, porque hay Soberanía Nacional." Compañera Rosario Murillo, 13 de julio de 2022.

Referencias

AN (2020) Texto Consolidado, Ley de Municipios - Ley N°. 40: https://acortar.link/R0I7rr

AN (2021). Ley del digesto jurídico nicaragüense de la materia municipal, Ley No. 1048. https://acortar.link/guKvU8